



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

03-29

108077



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3723-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 02 de Agosto del dos mil Diecinueve.....

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8490 de fecha 15-06-2019 impuesta al infractor **HUBER LEON MARCHENA**, con DNI N° 03875417 y domiciliado en A.H LOS ROBLES A-13 distrito Pariñas provincia Talara, escrito de Descargo de fecha 18-06-2019 y el Informe N° 111-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 02-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **B16541**, por haber cometido la infracción **M.28** que indica **"Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito"** equivalente al **12%** de la UIT vigente de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; presentando descargo dentro del plazo legal

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, de acuerdo al Informe N° 110-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el infractor no ha demostrado con medio probatorio suficiente e idóneo que sustente lo expresado en su escrito conforme lo exige el art 173 del TUO de la Ley N° 27444 que sustente que el infractor si contaba con placa de rodaje o contaba con el permiso correspondiente siendo que lo argumentado en su descargo es esencialmente inverosímil por ser alegaciones fácticas no fehacientes e inconsistentes, por lo que necesariamente debió presentar el medio probatorio que permitan acreditar hechos a su favor enervando la infracción impuesta, precisándose que la papeleta de infracción ha sido levantada conforme lo establece el art. 327 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y llenada correctamente conforme lo exige el art.4.3 del D.S N° 028-2009-MTC. Es de rigor señalar que se ha cumplido irrestrictamente los principios de legalidad, debido procedimiento tipicidad y causalidad imponiéndole la papeleta de infracción al tránsito M.24, principios establecidos en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el descargo presentado por el Sr. HUBER LEON MARCHENA contra la PIT N° 8490 conforme lo expuesto ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **HUBER LEON MARCHENA** por la infracción M.18 tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 8490 equivalente al 12% de la UIT vigente.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD